JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., Doce (12) de Mayo del año dos mil veintitrés (2023).-

RAD**:** EXPEDIENTE NUMERO 2022 - 00139.

Previo a calificar si el convocado es o no escuchado, en particular, frente a las excepciones que propuso, se le requerirá para que dentro de los tres (3) días siguientes, acredite que ha pagado o que consignó al Despacho, los cánones arrendamiento y prestaciones derivadas del contrato que se han venido causando durante el proceso; lo anterior, en los términos del inciso 3 del numeral 4 del artículo 384 del C.G.P.

Obsérvese que, aunque se probó haber constituido un título judicial por el valor de las prestaciones que se imputaron por insatisfechas, ello satisfizo el deber impuesto en el inciso 2 del numeral 4 del artículo 384 del C.G.P., al paso que la exigencia que en este auto se efectúa, radica en la prevista para el inciso 3 del numeral 4 de la norma en comento.

Por Secretaría contrólese el plazo y, una vez finalizado, reingrese al Despacho para calificar la continuidad del juicio.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES
Juez

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **079,** hoy **15 de mayo de 2023.** Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:
Carlos Andrés Hernández Cifuentes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e694aefbbc94823a385b50fde332250ac0b518dd66224503ede1617072958ec3**

Documento generado en 12/05/2023 11:19:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica